

Registro Oficial No. 964 , 16 de Marzo 2017

Normativa: Vigente

Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 613, 07-I-2022

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS
(Resolución No. 00003-CNC-2011)

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que la Constitución de la República en su artículo 269 establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno.

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización dispone que el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias y que éste se organizará y funcionará conforme al reglamento interno que dicte para el efecto.

Que es necesario expedir normas reglamentarias internas que permitan la aplicación de los principios constitucionales y regulen el desarrollo institucional y la administración del Consejo Nacional de Competencias.

En uso de sus facultades legales constantes en el literal o) del Art. 119 y en el Art. 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Capítulo I

ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito y objeto.- Este reglamento establece los principios, la forma de organización, atribuciones y los procedimientos administrativos que regirán al Consejo Nacional de Competencias, con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus funciones consagradas en la Constitución y la ley.

Art. 2.- Principios rectores.- El Consejo Nacional de Competencias se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El Consejo Nacional de Competencias al momento de ejercer sus facultades de planificación, regulación y control, observará de manera obligatoria los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana, sustentabilidad del desarrollo y autonomía.

Capítulo II

PERSONERÍA JURÍDICA, PATRIMONIO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- Personería jurídica y autonomía.- El Consejo Nacional de competencias es una persona jurídica de derecho público y goza de autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

Art. 4.- Patrimonio.- El Consejo Nacional de Competencias contará con patrimonio propio que será financiado con los siguientes recursos:

1. Los que anualmente se le asigne en el Presupuesto General del Estado;
2. Los que obtenga por efectos de donaciones y asistencias de instituciones y organismos nacionales o internacionales; y,
3. Los que provengan de convenios con cualquier entidad del gobierno central o de los gobiernos autónomos descentralizados para ejecutar programas o proyectos específicos dentro del ámbito de sus competencias.

Estos recursos serán administrados a través de una cuenta especial a nombre del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 5.- Sede.- El Consejo Nacional de Competencias tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, por decisión unánime de sus miembros, el Consejo Nacional de Competencias podrá cambiar su sede de manera temporal o definitiva. Sin perjuicio de lo anterior, podrá sesionar en cualquier lugar del país.

Art. 6.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Única de la Res. 007-CNC-2021, R.O. 613-S, 07-I-2022).

Art. 7.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Única de la Res. 007-CNC-2021, R.O. 613-S, 07-I-2022).

Art. 8.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Única de la Res. 007-CNC-2021, R.O. 613-S, 07-I-2022).

Art. 9.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Única de la Res. 007-CNC-2021, R.O. 613-S, 07-I-2022).

Art. 10.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Única de la Res. 007-CNC-2021, R.O. 613-S, 07-I-2022).

Art. 11- (Derogado por la Disp. Derogatoria Única de la Res. 007-CNC-2021, R.O. 613-S, 07-I-2022).

Art. 12.- De la organización funcional, estructura orgánica-administrativa y manejo integral del talento humano.- El Consejo Nacional de Competencias establecerá su organización funcional y su estructura orgánica-administrativa en un estatuto orgánico, en concordancia con su misión y visión institucionales, y que será aprobado por el Consejo Nacional de Competencias en ejercicio de su autonomía reconocida por la Constitución y la ley.

La administración del talento humano y el régimen de remuneraciones del Consejo Nacional de Competencias, en lo pertinente, se regulará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley.

Capítulo III

INSTITUCIONALIDAD Y ATRIBUCIONES

(Capítulo y sus artículos del 13 al 20 derogados por la Disp. General Segunda de la Res. 0008-CNC-2013, R.O. E.E. 61, 18-X-2013)

Nota EDLE: La Res. 0008-CNC-2013 fue publicada en el R.O. con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, sin embargo, con la finalidad de tener la normativa actualizada, se ha procedido a aplicar esta derogatoria.

Capítulo IV

RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 21.- De las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias.- Todas las resoluciones que dicte el Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y de cumplimiento obligatorio para los niveles de gobierno

Art. 22.- Principios procesales.- Los procedimientos administrativos que regulen el accionar del Consejo Nacional de Competencias observarán, en lo pertinente, los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, publicidad, celeridad y economía procesal; además, respetarán las garantías del debido proceso.

Art. 23.- De los procedimientos administrativos.- Todos los procedimientos administrativos necesarios para asegurar la gestión eficiente y el cumplimiento de las atribuciones y objetivos institucionales del Consejo Nacional de Competencias, serán

elaborados por el Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias y aprobados por el Consejo Nacional de Competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ibarra a los doce días del mes de mayo de 2011.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

- 1.- Resolución 00003-CNC-2011 (Registro Oficial 964, 16-III-2017).
- 2.- Resolución 0008-CNC-2013 (Edición Especial del Registro Oficial 61, 18-X-2013).
- 3.- Resolución 007-CNC-2021 (Suplemento del Registro Oficial 613, 07-I-2022).